

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 00788

Téngase en cuenta que las demandadas se notificaron del auto mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y no propusieron excepciones.

Se niega la solicitud de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución, dado que no se ha acreditado el registro del embargo decretado sobre el predio hipotecado (art. 468 C.G.P.). .

Por secretaría líbrese el oficio ordenado en auto de 3 de noviembre de 2020 y remítase al demandante.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d90eb24cd9cb7a998d4aebdbe2d3d4aa40a267013c6262d0c11801f
36db5d5c**

Documento generado en 18/12/2020 12:08:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-90 de 13 de enero de 2021